RADICACIÓN No.084334089001-2022-00073-00 PROCESO PERTENENCIA
DEMANDANTE : EDUARDO ANTONIO SALAZAR VILLALOBOS
DEMANDADO : HEREDEROS DEL SEÑOR LUIS CARLOS VILLALOBOS GRISALES

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 22 de agosto de 2022.

Al despacho del señor juez dando cuenta de demanda presentada en forma de mensaje de datos por EDUARDO ANTONIO SALAZAR VILLALOBOS Al despacho del señor juez dando cuenta de demanda de pertenencia PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO presentada en forma de mensaje de datos por EDUARDO ANTONIO SALAZAR VILLALOBOS mediante abogado ALFREDO BORJA RIVALDO contra HEREDEROS DE LUIS CARLOS VILLALOBOS GRISALES recibida en este juzgado en fecha 16 de febrero de 2022, anexa: certificado especial para adelantar proceso de pertenencia expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Soledad fechado 25 de marzo de 2021; registro de instrumentos públicos de Soledad No matrícula 041-54456; documento digital impuesto predial de la secretaria de hacienda de Malambo fechado 26 de febrero de 2022; certificado de defunción de LUIS CARLOS VILLALOBOS GRISALES expedido por el registrador Nacional del Estado civil de Malambo; copia digital de escrituras públicas No 322 de fecha 6 de noviembre de 1980 de Santo Tomas y No 1284 única de Soledad; plano área lote mayor: poder fechado 23 de abril de 2021; de conformidad con la circular PSCJC19-18, se intentó en la página correspondiente del Consejo Superior de la Judicatura búsqueda de antecedentes disciplinarios nos muestra como respuesta que el abogado no tiene antecedentes disciplinarios y aparece registrado en URNA.

Provea:

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. Malambo, 22 de agosto de dos mil veinte y dos (2022).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

1.- RESPECTO AL PODER:

De conformidad con el artículo 5 del decreto 806 de 2020 y ley 2213 de 2022, observamos establecida la presunción de autenticidad del poder así conferido, verificado en el reconocimiento de presentación personal del poder fechado 23 de abril de 2021, sin embargo observada la fecha de otorgamiento consideramos necesario actualización del poder.

2.- ELEMENTOS PROCESALES NO APORTADOS:

a-. El despacho observa que los linderos descritos en hechos segundo y pretensión 1. De la demanda correspondiente al bien inmueble objeto de la demanda, no aparecen en la escritura aportada digitalmente No 1284 de fecha 7 de junio de 1986; las direcciones del mismo inmueble informadas en el hecho primero, la pretensión 1 y en el aparte de solicitud inspección judicial no coinciden y el plano presentado para identificación material del inmueble no es claro en su texto y numeración, elementos que constituyen inconsistencias de conformidad con lo establecido en el artículo 83 inciso 1 del Código General del Proceso, sentencia de la Corte Suprema de Justicia No 00558-13 abril de 2011; sentencia C-833 de 8 de octubre de 2002, Corte Suprema de Justicia SC 3271-2020 12-02-2020 de fecha 7 de septiembre de 2020, MG LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA y radicación No 50689-31-89-001-2004-00044-01, y que es indispensable aclarar por parte del demandante para un pronunciamiento del despacho ya que involucran falta de claridad y precisión en los hechos y pretensiones de la demanda y determinan la identidad del inmueble pretendido.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido además en los artículos 82 numerales 4 y 5, 83 inciso 1, 90 inciso 3 numerales 1 y 2, inciso 4, artículo 375 numeral 5 y concordantes del Código General del Proceso, debe ser inadmitida la demanda.

3.- FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DECISION:

El despacho observada la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 92 numeral 2, 42, 13, 29, 83, 229 y 230 de la Constitución Política Nacional de Colombia; 66 del Código civil; artículos 82 numerales 4 y 5, 83 inciso 1, 90 inciso 3 numerales 1 y 2, inciso 4, artículo 375 numeral 5 y concordantes del Código General del Proceso; artículo 39 de la ley 1123 de 2007, decreto legislativo 806 de 2020 y circular PCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura y articulo 1 parágrafo 2 de la ley 1905 de junio 28 de 2018; acuerdos 11532 de fecha 11 de abril de, 11632 11 de septiembre 27 de noviembre y 11709 de 8 de enero de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 391 del Código General del Proceso:"…Solo se exigirá la presentación de los anexos previstos en el artículo 84 cuando el juez los considere indispensables…"; sentencia de la Corte Suprema de Justicia No 00558-13 abril de 2011; sentencia C-833 de 8 de octubre de 2002, Corte Suprema de Justicia SC 3271-2020 12-02-2020 de fecha 7 de septiembre de 2020, MG LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA y radicación No 50689-31-89-001-2004-00044-01 y en lo relativo al precedente judicial sentencia C-104 de fecha 11 de marzo de 1993, decreto 806 de 2020, ley 2213 de 2022 y sentencia de la Corte Constitucional 420 de 2020, se inadmite la demanda de pertenencia presentada por EDUARDO ANTONIO SALAZAR VILLALOBOS contra HEREDEROS DEL SEÑOR LUIS CARLOS VILLALOBOS GRISALES y personas indeterminadas,

mediante abogado doctor ALFREDO BORJA RIVALDO y concede un término de cinco (5) días con el fin de que los demandantes subsanen la demanda.
No tener en calidad de apoderado judicial del demandante EDUARDO ANTONIO SALAZAR VILLALOBOS al doctor ALFREDO BORJA RIVALDO hasta tanto actualice el poder conferido.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO,

RESUELVE

1-NO ADMITIR DEMANDA DE PERTENENCIA presentada por EDUARDO ANTONIO SALAZAR VILLALOBOS contra HEREDEROS DEL SEÑOR LUIS CARLOS VILLALOBOS, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente providencia. Se concede un término de cinco (5) días con el fin de que el demandante subsane la demanda so pena de rechazo.

2- No tener en calidad de apoderado judicial del demandante EDUARDO ANTONIO SALAZAR VILLALOBOS al doctor ALFREDO BORJA RIVALDO hasta tanto actualice el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ:

DER. JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 57 de fecha 23 de agosto de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO P
PROMISCUO MU
MALAMBO - ATLANTICO